

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas.
Otros billetes:		
1 dirham	13,27	13,68
100 francos C. F. A.	26,78	27,61
1 cruzeiro	5,01	5,16
1 peso mejicano	4,13	4,26
1 peso colombiano	1,09	1,12
100 pesos uruguayos	No disponible	
1 sol peruano	0,44	0,45
1 bolivar	12,78	13,18
100 dracmas griegos	181,67	187,29

Madrid, 14 de julio de 1975.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

14989 *ORDEN de 27 de mayo de 1975 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ceuta la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Ceuta para obras de defensa y regeneración y ordenación en la Ensenada Sur de Ceuta.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Ceuta una autorización cuyas características son las siguientes:

Término municipal: Ceuta.

Superficie aproximada: 6.200 metros cuadrados.

Destino: Obras de defensa, regeneración y ordenación en la Ensenada Sur de Ceuta.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 0,50 pesetas por la superficie ocupada por la explanada y 10 pesetas por la ocupada por las edificaciones por metro cuadrado y año, respectivamente.

Prescripciones: Las playas artificiales que se obtengan serán terrenos de dominio público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín García.

14990 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas El Almagre o Cabezón para continuar perforación galería autorizada en el Barranco de la Calera, en término municipal de Los Realejos (Tenerife), y legalización obras ejecutadas en la misma galería.*

La Comunidad de Aguas El Almagre o Cabezón ha solicitado autorización para continuar la perforación de una galería que tiene autorizada en el expediente 4066 y emboquillada a la cota barométrica de 1385 metros sobre el nivel del mar, en el Barranco de la Calera, en término municipal de Los Realejos (Isla de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife), y de legalización de las obras ejecutadas en la misma galería, sin autorización, estando la continuación solicitada y las obras realizadas clandestinamente en los montes de propios de aquél Ayuntamiento, y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 1975, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas El Almagre o Cabezón un ramal de trescientos treinta y cinco (335) metros de longitud con las siguientes alineaciones:

Metros	Rumbos	(referidos al norte magnético).
56,07	220,69	
49,80	219,49	
18,10	221,57	
37,60	219,12	
69,90	220,14	
12,80	218,05	
20,20	189,06	
22,40	160,95	
48,13	218,05	

desarrollado en el monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), que nace a los dos mil trescientos dos (2.302) metros de la boca de una galería autorizada en el expediente 40.66 y emboquillada en el Barranco de la Calera, en dicho término municipal, a la cota de mil trescientos ochenta y cinco (1.385) metros sobre el nivel del mar.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas El Almagre o Cabezón para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), mediante dos ramales, de los cuales uno, denominado A, comienza a los 2.594,40 metros de la bocamina, en el ramal que se legaliza en el apartado A) de esta Resolución, y tiene una alineación recta de 2.045 metros de longitud, con rumbo 220,50° centesimales, respecto al norte magnético, y otro, denominado C, cuyo comienzo está a los 2.960 metros de la bocamina, en la galería principal autorizada en el expediente 4.066, y que tiene una sola alineación recta de 1.750 metros de longitud con rumbo de 217° centesimales, también respecto al norte magnético.

Esta autorización y legalización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanove Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife, y junio de 1968, con un presupuesto total de ejecución material de 4.068.106,50 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la concesión.

Los rumbos de las galerías que en el proyecto figuran referidos al norte magnético han sido referidos al norte verdadero.

2.ª El depósito provisional, ya constituido, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de siete años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de las obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha acta aprobada por la superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores, dando cuenta a la Jefatura del Distrito Minero Provincial de la aparición de gases metánicos en las labores a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguarda necesarias para la protección del personal obrero.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir al empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

9.ª Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rigen actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los trabajos, y a los artículos 22 y 120, del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos afloros, realizados de la misma forma por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo